

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias, en ese sentido, la actuación de las instituciones policiales se rige por los principios supremos de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico en el que se sustenta la acción de gobierno, es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que el referido instrumento, es el documento que sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad, así mismo, reviste una enorme importancia, ya que constituye el documento rector de las políticas públicas que habremos de implementar en el Estado de México, para brindar seguridad integral a cada mexiquense, al impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional.

Que resulta de suma importancia, modernizar las estructuras de organización de las dependencias y entes de la administración pública estatal; a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el cumplimiento de los planes y programas de Gobierno.

Que la seguridad integral se sustenta en tres pilares fundamentales que son, la Seguridad Social, la Seguridad Económica y la Seguridad Pública, es así que en el pilar relativo a la Seguridad Pública, se tiene como objetivo alcanzar un nivel de seguridad pública que garantice la integridad física y el patrimonio de las personas, con la Agencia de Seguridad Estatal como la unidad de mando de los cuerpos policiales preventivos del Estado.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 1 de febrero de 2006, se reformó y adicionó el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se creó el órgano desconcentrado de esa Dependencia, denominado Agencia de Seguridad Estatal, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo objeto es planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Administración de la Seguridad Penitenciaria, Prevención y Readaptación Social que competen al Gobierno del Estado; expidiéndose en ese mismo acto, el Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, cuyo propósito es regular las relaciones jerárquicas, las estructuras normativas y operativas, organización territorial, atribuciones de mando, dirección y disciplina.

Que en este orden de ideas, para elevar la eficiencia de la capacidad operativa de las policías en el Estado es trascendental implantar un esquema de organización con áreas sustantivas que fortalezcan su capacidad de respuesta, operación y despliegue en el combate al delito, privilegiando el aspecto preventivo de la seguridad.

Que mediante Decreto número 118 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el pasado 31 de diciembre de 2007, se reformó entre otros ordenamientos jurídicos de la Entidad, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, con el propósito de adecuar sus disposiciones a propósito de las atribuciones que la Agencia de Seguridad Estatal tiene conferidas, estableciendo al efecto, en diversas leyes del Estado de México, la mención de dicho órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, como autoridad encargada de ejecutar las políticas públicas en materia de seguridad pública.

Que por virtud de la reforma aludida en el párrafo que antecede, se reformó el artículo 43 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, cambiando en principio la denominación del Colegio de Policía para quedar como Instituto de Profesionalización y modificando en ese sentido la dependencia orgánica de tal ente a la Agencia de Seguridad Estatal, inicialmente vinculada con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Unidad Administrativa, esta última, adscrita a la multicitada Agencia.

Que la profesionalización de las corporaciones policiales, requiere contar con elementos cada vez preparados que permita realizar con eficacia sus labores cotidianas con lo que se sientan las bases definitivas para seguir recobrando la confianza ciudadana; ya que los policías representan la primera imagen del Estado; dicha profesionalización implica revisar, actualizar y mejorar aspectos esenciales como es la formación de los integrantes de las corporaciones policiales, a través de la capacitación, ya que ésta constituye una regla o principio de actuación policial conforme a la cual los servidores públicos de referencia, deben contar con un número mayor de habilidades para el manejo de confrontaciones y situaciones de conflicto potencial, sin usar la fuerza o usando una fuerza mínima, lo que se puede lograr si se adiestra sobre el uso adecuado de ésta, uso de armas, técnicas de control y tácticas adecuadas.

Que el principio de capacitación encuentra sustento en la Ley de la Policía Federal Preventiva y su Reglamento, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, en el Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, y en los bandos municipales, que en términos generales establecen el deber que tienen las autoridades de capacitar en forma integral, continúa y permanente a los integrantes de las instituciones policiales, así como el derecho que ellos tienen a recibir esta capacitación.

Que en términos del artículo 189 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia de Seguridad Estatal, contará con los órganos colegiados y unidades administrativas que se determinen en su Reglamento Interior; que estos órganos colegiados serán invariablemente presididos por el Comisionado o por el servidor público que designe e integrados de conformidad con las leyes de la materia.

Que en fecha reciente, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, con el propósito de adecuar la denominación del anteriormente llamado Colegio de Policía, para quedar como Instituto de Profesionalización, el cual tiene como objetivo funcional, la formación, capacitación, adiestramiento, actualización, profesionalización y especialización teórico práctica del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, así como del resto del personal de la Agencia de Seguridad Estatal, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera, confiriéndole la atribución de coadyuvar en el marco de la coordinación interinstitucional a la profesionalización de los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Municipal.

Que en ese sentido y con el propósito de contribuir al cumplimiento de los programas y funciones a cargo del Instituto de Profesionalización, es necesario que el mismo cuente con su Reglamento Interno que regule su organización y funcionamiento, a partir de la definición de las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran su estructura de organización.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interno del Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO INTERNO DEL
INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Secretaría, a la Secretaría General de Gobierno.
- II. Agencia, a la Agencia de Seguridad Estatal.
- III. Secretario, al Secretario General de Gobierno.
- IV. Comisionado, al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.
- V. Reglamento, al Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal.
- VI. Coordinador, al Coordinador del Instituto de Profesionalización.
- VII. Director, a los Directores de los Planteles del Instituto de Profesionalización.
- VIII. Instituto, al Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 3.- Además de las atribuciones que el Instituto tiene conferidas en el Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Instrumentar e impulsar de forma permanente la profesionalización del personal que asegure la lealtad y una mejor calidad en la prestación de los servicios.
- II. Realizar de manera periódica el balance oferta-demanda académica al interior de la Agencia.
- III. Diseñar y definir políticas, programas y acciones en materia de capacitación, adiestramiento, formación, profesionalización y especialización de los cuerpos de seguridad pública, así como del demás personal de la Agencia, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera.
- IV. Diseñar programas específicos para atender de manera particular las necesidades de capacitación, formación y profesionalización de las diferentes áreas y unidades administrativas y operativas de la Agencia.
- V. Dirigir, planear y coordinar el Centro de Investigación en Seguridad en el que se realicen investigaciones para la actualización de los planes y programas de profesionalización y formación, de la planta docente, así como para asegurar el desarrollo pedagógico del Instituto de Profesionalización.
- VI. Coordinar las diversas actividades de evaluación de programas, proyectos, actividades y de personal de la Agencia, a través del Centro de Evaluación del Instituto.
- VII. Establecer programas de investigación y de desarrollo docente que garanticen la calidad de los servicios que presta el Instituto.
- VIII. Asesorar a las unidades administrativas y operativas que lo soliciten considerando el capital intelectual con que cuenta el Instituto de Profesionalización.
- IX. Dirigir, planear y coordinar los Centros Regionales de Capacitación, en el que se impartan los cursos y adiestramiento que son requisito indispensable para ingresar a los cuerpos de seguridad pública preventiva estatal o municipal en el marco del Servicio Profesional de Carrera.
- X. Coadyuvar en el marco de la coordinación interinstitucional a la profesionalización de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal.
- XI. Realizar tareas de divulgación de las actividades que desarrolla el Instituto, así como de extensión y difusión hacia la sociedad de contenidos que puedan tener impacto en la seguridad pública como los relativos a la prevención de delitos y a la seguridad humana como los relativos a la protección civil.
- XII. Participar en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

- XIII. Participar en los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera, relativos a la formación, capacitación, adiestramiento y especialización, actualización y profesionalización.
- XIV. Elaborar los lineamientos, instrumentos y procedimientos para el desarrollo de los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera que son de su competencia y ponerlos a consideración de los demás integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.
- XV. Establecer los registros, controles, enlaces y vínculos suficientes para garantizar el buen funcionamiento de los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera que competan al Instituto.
- XVI. Coadyuvar en los procesos de evaluación para el otorgamiento de estímulos, ascensos, promociones y permanencia en el marco del Servicio Civil de Carrera.
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Instituto se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Plantel de Formación Valle de Toluca.

- a. Departamento Académico.
- b. Departamento Técnico Pedagógico.
- c. Departamento de Servicios Escolares.
- d. Departamento Administrativo.

II. Plantel de Capacitación Nezahualcóyotl.

- a. Departamento Académico.
- b. Departamento Técnico Pedagógico.
- c. Departamento de Servicios Escolares.
- d. Departamento Administrativo.

III. Plantel de Estudios Superiores Valle de México.

- a. Departamento Académico.
- b. Departamento de Estudios Superiores y Vinculación.
- c. Departamento de Investigación.
- d. Departamento de Servicios.

IV. Centro de Investigación en Seguridad Integral.

Toluca.

V. Centros Regionales de Capacitación.

- a. Toluca.
- b. Nezahualcóyotl.
- c. Amecameca.
- d. Naucalpan.
- e. Tultepec.

Artículo 5.- El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

La Coordinación, Planteles y Centros que integran al Instituto, conducirán sus actividades en forma programada con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en el ámbito de su

competencia establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven.

CAPÍTULO II DEL COORDINADOR

Artículo 6.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, así como su representación, corresponden originalmente al Coordinador, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 7.- Corresponde al Coordinador, las atribuciones siguientes:

- I. Planear y coordinar el Sistema Integral de Capacitación y Desarrollo de los Servidores Públicos de la Agencia de Seguridad Estatal y en su caso, disponer lo necesario para eficientar su desempeño.
- II. Promover que las acciones de capacitación y adiestramiento de los servidores públicos se vinculen con los procesos de modernización administrativa, de evaluación del desempeño y de escalafón.
- III. Someter a la consideración del Comisionado, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen el funcionamiento del Instituto.
- IV. Promover que las actividades de las unidades administrativas a su cargo se realicen de manera coordinada.
- V. Someter a la consideración del Comisionado el nombramiento, remoción, promoción y cese de los titulares de las unidades administrativas del Instituto.
- VI. Validar los manuales administrativos del Instituto y someterlos a la aprobación de la instancia competente.
- VII. Proponer la ejecución de acciones orientadas a modernizar los programas y servicios a cargo del Instituto.
- VIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento.
- IX. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario o el Comisionado.

CAPÍTULO III DE LOS DIRECTORES

Artículo 8.- Al frente de cada Plantel habrá un Director, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 9.- Corresponde a los Directores:

- I. Planear, programar, organizar, supervisar, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Coordinador los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Formular los programas, proyectos, estudios, dictámenes e informes que les sean requeridos por el Coordinador o los que le correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Participar en la elaboración de los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto del Instituto.
- V. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Instituto para el mejor desempeño de sus funciones.
- VI. Proponer al Coordinador el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal del Plantel a su cargo.
- VII. Someter a la consideración del Coordinador las modificaciones jurídicas y administrativas que

tiendan a mejorar el funcionamiento del Plantel a su cargo.

VIII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos que lo soliciten.

IX. Participar en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto.

X. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende el Coordinador y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.

XI. Proponer al Coordinador la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Instituto.

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.

XIII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Coordinador.

CAPÍTULO IV DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 10.- Corresponde a los Departamentos Académicos:

I. Proponer lineamientos para el reclutamiento y selección de aspirantes a puestos generales en la Agencia de Seguridad Estatal.

II. Coordinar los sistemas de evaluación del desempeño de los servidores públicos y en su caso, proponer medidas que permitan mejorar su operación.

III. Vincular los resultados de la evaluación del desempeño de los servidores públicos generales y de confianza con el régimen escalafonario.

IV. Participar en el diseño de los programas de capacitación y adiestramiento, con base en la evaluación del desempeño de los servidores públicos.

V. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador o el Director.

Artículo 11.- Corresponde a los Departamentos Técnico Pedagógico y al de Estudios Superiores y Vinculación:

I. Proponer al Director estrategias y acciones para detectar las necesidades de capacitación de los servidores públicos y llevar a cabo su ejecución.

II. Diseñar programas de capacitación y adiestramiento con base en la detección de necesidades de capacitación y en congruencia con los principios de ética y vocación de servicio que promuevan la profesionalización del servicio público.

III. Proponer, coordinar y evaluar los cursos, seminarios, conferencias y demás eventos a cargo del Instituto, orientados a la capacitación de los servidores públicos.

IV. Participar en el diseño de los programas de adiestramiento y capacitación, con base en la evaluación del desempeño de los servidores públicos.

V. Impulsar la colaboración de instituciones públicas, sociales y privadas en el diseño y ejecución de programas de capacitación a servidores públicos, atendiendo los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en la materia.

VI. Impulsar la capacitación de los servidores públicos en los procesos de modernización administrativa y calidad.

VII. Estructurar conjuntamente con las dependencias y organismos auxiliares los contenidos curriculares de los cursos generales y específicos establecidos en los programas de capacitación.

VIII. Llevar el registro de los instructores que participan en los cursos de capacitación que promueve el Instituto, vigilando que su desempeño sea eficiente y acorde con los programas en la materia.

IX. Operar y evaluar el Sistema Integral de Capacitación y Desarrollo de los Servidores Públicos de la Agencia de Seguridad Estatal.

X. Promover conjuntamente con dependencias y organismos auxiliares la formación de instructores de capacitación y adiestramiento.

XI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador o el Director.

Artículo 12.- Corresponde a los Departamentos de Servicios Escolares y al de Investigación:

- I. Impulsar la participación de las unidades administrativas de la Agencia en los procesos de evaluación del desempeño de los servidores públicos.
- II. Establecer programas de ascenso escalafonario, en coordinación con las unidades administrativas competentes.
- III. Participar en el diseño de los programas de adiestramiento y capacitación, con base en la evaluación del desempeño de los servidores públicos.
- IV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador o el Director.

Artículo 13.- Corresponde a los Departamentos Administrativos y al de Servicios:

- I. Formular e implementar los programas de trabajo que garanticen el adecuado funcionamiento administrativo y financiero del Plantel que corresponda y de sus unidades administrativas.
- II. Determinar previa autorización del Plantel que corresponda, la plantilla de servidores públicos adscritos.
- III. Elaborar de manera conjunta con las unidades administrativas de su adscripción la solicitud anual de bienes y servicios.
- IV. Llevar el control de los registros contables del Plantel que corresponda y de sus unidades administrativas.
- V. Suministrar y controlar los fondos asignados al Plantel que corresponda, a efecto de apoyar a las unidades administrativas en la ejecución de sus actividades.
- VI. Planear, organizar y controlar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el funcionamiento del Plantel que corresponda.
- VII. Supervisar la aplicación de los lineamientos que regirán el ejercicio presupuestal y el control de los recursos financieros.
- VIII. Proponer al Director las medidas administrativas que estime convenientes para una mejor organización y funcionamiento del Plantel que corresponda.
- IX. Programar y tramitar los requerimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y nóminas del personal del Plantel que corresponda.
- X. Llevar el control de la documentación comprobatoria de los gastos realizados por las unidades administrativas de su adscripción.
- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador o el Director.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 14.- El Coordinador será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director que él designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Comisionado.

Artículo 15.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el Coordinador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo preceptuado por el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el tres del mes de septiembre del dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

APROBACION: 03 de septiembre de 2008

PUBLICACION: 05 de septiembre de 2008

VIGENCIA: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".